RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

A-OBSERVACIONES SIMS TECH

1. OBSERVACIÓN FINANCIERA: ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Referencia: Numeral 13.3.15 – Capacidad Financiera. Requisito actual: El pliego exige un Índice de Liquidez mayor o igual a 3.29.

Consideramos que la exigencia de 3.29 es altamente restrictiva para el sector de servicios tecnológicos y de mantenimiento, limitando la pluralidad de oferentes. Un índice de 2.50 en adelante demuestra una sólida capacidad de las empresas para cubrir sus obligaciones de corto plazo, garantizando el cumplimiento del contrato sin poner en riesgo la estabilidad financiera de la firma o del proceso.

Solicitamos comedidamente a la entidad disminuir el requisito del Índice de Liquidez a un valor de 2.50 o inferior, permitiendo así la participación de empresas con amplia experiencia técnica pero que operan bajo estándares financieros comunes en el mercado actual de servicios de TI.

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7 1
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para

realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y

determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

2. OBSERVACIÓN TÉCNICA: ACREDITACIÓN DE PERSONAL MÍNIMO

Referencia: Numeral 14.1 – Mano de Obra. Se solicita adjuntar con la oferta las hojas de vida, copias de cédula, actas de grado y certificados de experiencia de todo el personal mínimo.

La exigencia de entregar la totalidad de los soportes documentales del personal técnico (Hojas de vida, certificados de marca APC, HP, Lexmark, CCTV y SCRUM) con la presentación de la oferta genera una carga administrativa excesiva y puede comprometer la privacidad de los perfiles ante el mercado antes de la adjudicación.

En la contratación pública moderna, se busca simplificar la etapa de postulación.

Solicitamos que se permita acreditar el cumplimiento del personal mínimo mediante una certificación suscrita por el representante legal en la que se manifieste que la empresa cuenta con los perfiles requeridos y cumple con todas las certificaciones de marca exigidas. Asimismo, solicitamos que la entrega física

de los documentos soporte (títulos, certificados de experiencia y de marca) sea obligatoria únicamente para el proponente que resulte adjudicatario, como requisito previo a la suscripción o acta de inicio del contrato.

RESPUESTA:

No se accede a la observación por cuanto la entidad requiere tener certeza que el proponente al momento de presentar su oferta sí cuenta con el equipo necesario que requiere el Departamento, pues de accederse a la petición, podría la entidad correr el riesgo de que quien resulte adjudicatario sólo empiece a buscar el personal requerido para vincularlo a su empresa una vez suscriba el contrato, corriendo el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio y ello sin duda alguna ocasionaría demoras en la iniciación de la ejecución del contrato con grandes traumatismos para la eficiente prestación del servicios en las dependencias de la entidad.

Considera la entidad que acreditar la idoneidad y experiencia del personal requerido (6 en total) no es una carga administrativa excesiva, máxime cuando dichos documentos se cargan de forma digital a la plataforma, es decir que no deben allegarse copia física y que deben existir en los archivos de la entidad proponente cuando fueron vinculados laboralmente a la misma en caso de tener dicha vinculación o requerir a los posibles contratistas si no tienen vinculación directa con la empresa para que les alleguen tal información.

De otro lado, se le aclara al observante que en Ningún momento se compromete la privacidad de los perfiles ante el mercado, pues como debe ser de conocimiento de éste, las ofertas se publican en la plataforma del secop II una vez han sido evaluadas tanto jurídica, como técnica y económicamente y no antes de dicha etapa.

3. CERTIFICACIÓN SCRUM para Líder de Equipo: Referencia: Requisitos del Líder de Equipo. El pliego solicita para el Ingeniero Líder una certificación en metodologías ágiles SCRUM

Dado que el objeto es de mantenimiento preventivo y correctivo y no de desarrollo de software o proyectos complejos de ingeniería, esta certificación no guarda una relación directa o proporcional con la ejecución del servicio. Pedimos a la entidad eliminar este requisito o permitir que se acredite experiencia en coordinación de equipos técnicos en lugar de la certificación específica.

RESPUESTA: No obstante considerar la entidad que la certificación solicitada sí guarda relación con el objeto del contrato, pero en aras de generar mayor pluralidad de oferentes, se accede a la observación y se eliminará en los pliegos definitivos la exigencia de aportar la certificación en el manejo de metodologías de equipos ágiles -SCRUM PROFESIONAL- del líder del equipo; ya que con su eliminación no se pone en riesgo la ejecución adecuada del contrato

4. Suministro de Repuestos Originales: Referencia: Obligación No. 12 El pliego exige que todos los repuestos sean nuevos y originales. En el caso de equipos cuya tecnología sea antigua o esté próxima al fin de vida útil por parte del fabricante, los repuestos originales podrían ser inexistentes en el mercado. Solicitamos que se incluya una cláusula que permita, bajo autorización expresa del supervisor y certificación de inexistencia por parte del fabricante, el uso de repuestos homologados o compatibles de alta calidad que no afecten la garantía o funcionamiento del equipo.

RESPUESTA: Se accede a la observación de dejar una nota en los pliegos definitivos que indique que en el evento de que los repuestos originales de los equipos no existan en el mercado, previa certificación de inexistencia por parte del fabricante y con la debida autorización del supervisor; el contratista puede usar repuestos homologados o compatibles de alta calidad que no afecten la garantía o funcionamiento del equipo; situación que de acontecer deberá constar en el informe de supervisión.

B-OBSERVACIONES TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS.

1- Observación a los indicadores financieros y organizacionales

Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar algunos de los indicadores financieros y organizacionales definidos como requisitos habilitantes.

La presente observación se formula frente a los indicadores de nivel de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y rentabilidad sobre activos — ROA, por considerar que los umbrales establecidos pueden resultar restrictivos

frente a las condiciones normales de operación de empresas del sector tecnológico.

Fundamento jurídico de la observación

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Los requisitos habilitantes deben permitir a la entidad verificar que los proponentes cuentan con capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de experiencia para ejecutar el contrato. No obstante, dichos requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser proporcionales, adecuados y necesarios frente a la naturaleza, valor, plazo y forma de ejecución del proceso.

En el presente caso, el proceso corresponde a una selección abreviada por subasta inversa para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, consumibles y alquiler ocasional de equipos. El contrato se ejecutará a monto agotable, mediante pagos parciales según servicios efectivamente prestados y suministros realizados.

Por tanto, los indicadores financieros deben permitir identificar oferentes con capacidad real de cumplimiento, pero sin imponer umbrales que restrinjan de manera innecesaria la participación de empresas idóneas del sector TIC que operan bajo dinámicas normales de financiación, inventario, compras a proveedores, cartera, repuestos, consumibles y equipos tecnológicos.

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de

Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se

puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los

oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

2. Observación al nivel de endeudamiento máximo de 0,44

El proyecto de pliego exige un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,44. Respetuosamente consideramos que este umbral puede resultar restrictivo para empresas del sector tecnológico. Las compañías que suministran mantienen y alquilan equipos tecnológicos suelen operar con pasivos derivados de:

- compras a crédito con fabricantes y mayoristas;
- financiación de inventario;
- importación y nacionalización de equipos o repuestos;
- líneas de crédito rotativas;
- cartera de clientes institucionales;
- leasing o financiación de activos tecnológicos;
- obligaciones operativas asociadas al cumplimiento de contratos públicos y privados.

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7 | ()
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Estas condiciones no necesariamente reflejan debilidad financiera. Por el contrario, en el sector TIC es común que empresas con alta capacidad operativa y experiencia contractual mantengan niveles de endeudamiento superiores a 0,44, sin que ello afecte su capacidad de ejecución.

Un indicador tan bajo puede favorecer empresas con estructuras patrimoniales muy conservadoras, pero no necesariamente con mayor capacidad técnica, logística o experiencia para atender los requerimientos del contrato. En cambio, puede excluir empresas activas en el mercado que cuentan con experiencia, inventario, relaciones comerciales con fabricantes y capacidad real de respuesta.

Solicitud

Solicitamos ajustar el nivel de endeudamiento máximo permitido a un umbral más proporcional, por ejemplo:

Nivel de endeudamiento menor o igual a 0,65.

Este valor permite verificar solvencia financiera sin restringir injustificadamente la participación de empresas tecnológicas que operan bajo condiciones normales de mercado.

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los

procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales

del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y
determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

3. Observación a la razón de cobertura de intereses mínima de 12,78

El proyecto de pliego exige una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 12,78.

Este indicador resulta especialmente alto frente al objeto contractual. Exigir que la utilidad operacional cubra **12,78 veces** los gastos de intereses puede ser desproporcionado para empresas del sector TIC, en las cuales es habitual utilizar financiación bancaria, cupos rotativos, leasing, confirming, factoring, crédito de proveedores o instrumentos similares para apalancar inventarios, repuestos, consumibles y equipos.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

La exigencia puede generar una distorsión: una empresa sin obligaciones financieras puede resultar habilitada automáticamente, mientras que una empresa con financiación formal, actividad comercial robusta y capacidad real de operación puede ser excluida por tener gastos financieros normales en su actividad.

El propio proyecto de pliego reconoce que, si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, la razón de cobertura de intereses resulta indeterminada y el proponente será habilitado.

Por ello, exigir una cobertura de **12,78** puede castigar injustificadamente a empresas que sí usan financiación para operar, aun cuando su utilidad operacional cubra sus gastos financieros y cuenten con experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

En términos financieros, una razón de cobertura de intereses igual o superior a 1,0 ya indica que la utilidad operacional cubre los gastos de intereses. Umbrales superiores pueden ser considerados por la entidad, pero deben guardar proporcionalidad con el objeto, el plazo, la forma de pago y el riesgo real del contrato.

Solicitud

Solicitamos ajustar la razón de cobertura de intereses a un umbral más razonable y proporcional, por ejemplo:

Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,00.

Subsidiariamente, si la entidad considera necesario exigir un margen adicional de seguridad, solicitamos que el indicador sea ajustado a:

Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.40.

Ambos escenarios permiten verificar capacidad financiera sin excluir de manera innecesaria empresas del sector TIC que operan con financiación normal de mercado.

RESPUESTA:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor

endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

4. Observación a la rentabilidad sobre activos — ROA mínimo de 0,11

El proyecto de pliego exige una rentabilidad sobre activos —ROA— mayor o igual a **0,11** y menor al ROE.
Consideramos que este umbral también puede resultar restrictivo. En empresas de tecnología, especialmente aquellas dedicadas a suministro, mantenimiento, alquiler de equipos, comercialización de repuestos, consumibles e integración tecnológica, es normal que existan activos significativos relacionados con:

- inventario de equipos y repuestos;
- herramientas de mantenimiento;
- equipos disponibles para alquiler;
- cuentas por cobrar derivadas de contratos públicos y privados;
- infraestructura logística;
- activos necesarios para la operación técnica.

Esto puede reducir naturalmente la rentabilidad sobre activos, sin que ello implique incapacidad para ejecutar contratos. Un ROA de **0,11** exige una rentabilidad operacional del 11% sobre el activo total, nivel que puede ser alto para empresas tecnológicas que trabajan con márgenes ajustados, rotación de inventario, financiación de proveedores y contratos de pago parcial.

Adicionalmente, el proyecto de pliego ya exige una rentabilidad sobre patrimonio —ROE— mayor o igual a **0,20**, indicador que mide la capacidad de generación de utilidad operacional frente al patrimonio del proponente. Exigir simultáneamente un ROA de 0,11 puede generar una barrera adicional que no necesariamente aporta una mejor medición de capacidad contractual, especialmente en empresas intensivas en activos operativos.

Solicitud

Solicitamos ajustar el indicador de ROA a un umbral más proporcional al sector y al objeto contractual, por ejemplo:

Rentabilidad sobre activos — ROA mayor o igual a 0,04.

Subsidiariamente, solicitamos considerar:

Rentabilidad sobre activos — ROA mayor o igual a 0,06.

Estos valores permiten verificar rentabilidad operacional positiva y capacidad organizacional sin excluir empresas TIC con activos operativos relevantes.

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos

desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la

participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

5. Solicitud de publicación o aclaración de la metodología

En caso de que la entidad decida mantener los indicadores actualmente establecidos, solicitamos respetuosamente que se publique o aclare la metodología utilizada para fijar dichos umbrales, especialmente respecto de:

- nivel de endeudamiento máximo de **0,44;**
- razón de cobertura de intereses mínima de **12,78;**
- ROA mínimo de **0,11.**

Lo anterior, con el fin de verificar que dichos parámetros se derivan de un análisis objetivo, proporcional y representativo del sector económico aplicable al objeto contractual, y no de valores que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Ha de indicarse al observante que el total de los indicadores exigidos por la entidad producto del análisis detallado de 16 empresas del sector, se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin

de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

En cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

6. Redacción propuesta

Solicitamos modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional en los siguientes términos:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Indicador	Pliego actual	Redacción solicitada
Nivel de endeudamiento	≤ 0,44	≤ 0,65
Razón cobertura de intereses	≥ 12,78 ≥	1,00 o, subsidiariamente, ≥ 1,71
ROA	≥ 0,11	≥ 0,04 o, subsidiariamente, ≥ 0,06

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co

sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la

entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación

7. Conclusión de la observación financiera

Los indicadores financieros y organizacionales deben permitir seleccionar un contratista con capacidad real de ejecución, pero sin limitar la participación de empresas idóneas que operan bajo condiciones normales del sector tecnológico.

En este tipo de contratos, la capacidad de cumplimiento no depende exclusivamente de indicadores financieros altamente restrictivos, sino de la combinación de experiencia, capacidad técnica, disponibilidad logística, soporte, personal idóneo, inventario, cumplimiento contractual y capacidad administrativa.

Por lo anterior, solicitamos ajustar los indicadores observados, o en su defecto, justificar técnicamente su permanencia en los términos actualmente definidos, garantizando los principios de selección objetiva, libre concurrencia, pluralidad de oferentes y proporcionalidad de los requisitos habilitantes.

RESPUESTA:

No se accede a la observación por los argumentos expuestos claramente en los numerales anteriores y en su defecto se procede a dar las justificaciones de sostenerse la entidad en exigir los indicadores producto del análisis de 16 empresas del sector, así:

Ha de indicarse al observante que el total de los indicadores exigidos por la entidad producto del análisis detallado de 16 empresas del sector, se

establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

En cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las

recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

8. Observación al numeral 14 — Condiciones técnicas mínimas / personal requerido.

Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar el requisito establecido en el numeral 14 — Condiciones Técnicas Mínimas, relacionado con la obligación de presentar, junto con la oferta, las hojas de vida y soportes del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.

El proyecto de pliego señala que el proponente debe incluir dentro de su oferta el personal mínimo necesario para la ejecución del contrato, aportando hojas de vida, cédula, acta de grado, certificados de experiencia y, adicionalmente, certificaciones técnicas específicas por marcas como APC, Hewlett Packard, Lexmark y una marca reconocida de CCTV, entre otros requisitos.

Respetuosamente consideramos que esta exigencia, en la forma como está prevista, puede resultar restrictiva para la pluralidad de oferentes, en la medida en que obliga a los interesados a tener vinculado o comprometido desde la etapa de presentación de oferta un equipo técnico completo con certificaciones específicas de fabricante, incluso antes de conocer si resultarán adjudicatarios.

Naturaleza del proceso y oportunidad para acreditar el personal

El objeto del proceso corresponde al: "Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos y consumibles de las impresoras, cámaras de seguridad, escáner y UPS del Departamento de Risaralda; así como el alquiler de estos elementos cuando sean requeridos por la entidad".

Se trata de un proceso de selección abreviada por subasta inversa, en el cual el factor determinante es la oferta económica, previa verificación de requisitos habilitantes. En este contexto, la exigencia de personal debe orientarse a garantizar la correcta ejecución del contrato, pero sin convertirse en una barrera de acceso que obligue a todos los proponentes a comprometer personal especializado desde la etapa precontractual.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Lo relevante para la entidad es que el contratista que resulte adjudicatario garantice durante la ejecución del contrato la disponibilidad de personal idóneo, competente y suficiente para atender las actividades requeridas, bajo la supervisión de la entidad y sujeto al régimen de obligaciones, multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y afectación de garantías en caso de no cumplir.

RESPUESTA:

No se accede a la observación por cuanto la entidad requiere tener certeza que el proponente al momento de presentar su oferta sí cuenta con el equipo necesario que requiere el Departamento, pues de accederse a la petición, podría la entidad correr el riesgo de que quien resulte adjudicatario sólo empiece a buscar el personal requerido para vincularlo a su empresa una vez suscriba el contrato, corriendo el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

Considera la entidad que acreditar la idoneidad y experiencia del personal requerido (6 en total) no es como erradamente lo enuncia el observante una forma de restringir la participación de proponentes, máxime cuando dichos documentos se cargan de forma digital a la plataforma, es decir que no deben allegarse copia física y que deben existir en los archivos de la entidad proponente cuando fueron vinculados laboralmente a la misma en caso de tener dicha vinculación o requerir a los posibles contratistas si no tienen vinculación directa con la empresa para que les alleguen tal información.

De otro lado, se le indica al observante que no es cierto como erradamente lo afirma, que se esté obligando a los interesados a tener vinculado o comprometido desde la etapa de presentación de oferta un equipo técnico completo, pues claramente el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 14.1. establece: " ... Si el personal ofertado está vinculado laboralmente al proponente, este deberá aportar la planilla de seguridad social del empelado; **de lo contrario, se deberá anexar a la propuesta carta de intención de participar en la ejecución del contrato firmada por el proponente y la persona ofertada**. La carta de intención debe expresar claramente su propósito de participar en el proceso con descripción clara del objeto, identificación y datos personales de manera que se permita la verificación por parte de la entidad..."; sin que ello signifique que no tenga el deber de adjuntar los documentos que acrediten idoneidad y experiencia del personal requerido.

9. Riesgo de restricción a la pluralidad de oferentes.

La exigencia actual puede limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, proveedores, aliados especializados y posibilidad real de ejecutar el contrato, pero que no tienen vinculado o comprometido desde la oferta todo el personal con las certificaciones específicas requeridas.

En el mercado tecnológico es común que las empresas integradoras, comercializadoras y prestadoras de servicios TIC estructuren sus equipos técnicos una vez conocen la adjudicación del contrato, de acuerdo con:

- el alcance definitivo contratado;
- el cronograma de ejecución;
- las marcas efectivamente intervenidas;
- las necesidades reales de mantenimiento;
- la disponibilidad de técnicos certificados;
- los acuerdos con fabricantes, mayoristas o centros autorizados;
- la ubicación y volumen de servicios requeridos.

Por ello, exigir desde la presentación de la oferta hojas de vida y certificaciones específicas de todo el personal puede generar una carga anticipada y desproporcionada para los oferentes, sin que ello sea indispensable para proteger los intereses de la entidad.

RESPUESTA:

Considera la entidad que acreditar la idoneidad y experiencia del personal requerido (6 en total) no es una carga desproporcionada, máxime cuando dichos documentos se cargan de forma digital a la plataforma, es decir que no deben allegarse copia física y que deben existir en los archivos de la entidad proponente cuando fueron vinculados laboralmente a la misma en caso de tener dicha vinculación o requerir a los posibles contratistas si no tienen vinculación directa con la empresa para que les alleguen tal información.

De otro lado, se le indica al observante que no es cierto como erradamente lo afirma, que se esté obligando a los interesados a tener vinculado o comprometido

desde la etapa de presentación de oferta un equipo técnico completo, pues claramente el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 14.1. establece: " ... Si el personal ofertado está vinculado laboralmente al proponente, este deberá aportar la planilla de seguridad social del empelado; **de lo contrario, se deberá anexar a la propuesta carta de intención de participar en la ejecución del contrato firmada por el proponente y la persona ofertada**. La carta de intención debe expresar claramente su propósito de participar en el proceso con descripción clara del objeto, identificación y datos personales de manera que se permita la verificación por parte de la entidad..."; sin que ello signifique que no tenga el deber de adjuntar los documentos que acrediten idoneidad y experiencia del personal requerido.

10. El adjudicatario debe responder contractualmente por el personal idóneo.

La solicitud no busca eliminar la obligación de contar con personal técnico capacitado. Por el contrario, se propone que la exigencia se mantenga como una obligación del contratista adjudicatario, exigible antes de iniciar la ejecución o dentro del plazo que establezca la entidad.

El contratista que resulte adjudicatario debe estar obligado a disponer del personal idóneo, capacitado y suficiente para ejecutar el contrato. En caso de no hacerlo, la entidad contará con herramientas contractuales para exigir el cumplimiento, tales como:

- requerimientos del supervisor;
- imposición de multas;
- declaratoria de incumplimiento;
- afectación de la garantía única;
- terminación contractual, si hubiere lugar;
- demás sanciones previstas en el contrato y en la normativa aplicable.

De esta forma, la entidad conserva plenamente la protección sobre la correcta ejecución contractual, sin restringir innecesariamente la participación en la etapa de presentación de ofertas.

RESPUESTA:

No se accede a la observación de eliminar el requisito habilitante de aportar con la oferta las hojas de vida, copia de la cédula, acta de grado y certificaciones de

experiencia del equipo mínimo requerido y trasladarlo a una obligación del contratista que resulte adjudicatario por cuanto la entidad requiere tener certeza que el proponente al momento de presentar su oferta sí cuenta con el equipo necesario que requiere el Departamento, pues de accederse a la petición, podría la entidad correr el riesgo de que quien resulte adjudicatario sólo empiece a buscar el personal requerido para vincularlo a su empresa una vez suscriba el contrato, corriendo el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

De otro lado, se le indica al observante que la entidad si bien es cierto cuenta con los mecanismos enunciados en caso de incumplimiento del contratista, no es menos cierto que ello generaría un traumatismo para la entidad, pues sin duda alguna afectará la prestación eficaz y oportuna del servicio requerido, ya que todas las Dependencias de la Gobernación de Risaralda requieren de forma permanente del mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras, cámaras de seguridad, escáner y UPS; riesgo éste que no puede correr la entidad.

11. **Observación sobre certificaciones específicas de marca**

El numeral 14 exige certificaciones técnicas específicas por marca para diferentes perfiles, tales como APC en UPS, APC en aires acondicionados, Hewlett Packard en impresoras láser, Lexmark en impresoras láser y certificación técnica en una marca reconocida de cámaras CCTV.

Si bien la entidad puede requerir personal capacitado, la exigencia de certificaciones específicas de marca desde la oferta puede resultar restrictiva, especialmente cuando el contrato comprende equipos, repuestos, consumibles y servicios sobre una variedad de tecnologías.

En este tipo de contratos, la capacidad técnica puede acreditarse mediante diferentes mecanismos equivalentes, tales como:

- personal certificado por fabricante;
- personal certificado por centros de entrenamiento autorizados;
- experiencia específica en mantenimiento de los equipos objeto del contrato;
- alianzas con centros de servicio autorizados;
- certificaciones generales en soporte, mantenimiento o infraestructura tecnológica;
- compromiso del adjudicatario de aportar el personal certificado antes del inicio de ejecución.

Lo importante es que la entidad asegure que el adjudicatario cuente con el personal competente al momento de ejecutar el contrato, no necesariamente que todos los oferentes lo tengan comprometido desde la presentación de la oferta.

RESPUESTA:

No se accede a la observación, toda vez que la entidad tiene que tener la garantía de que quien resulte adjudicatario cuenta con el personal idóneo exigido y que el mismo se encuentre certificado por las marcas de los equipos con los que cuenta la entidad, donde aproximadamente en un porcentaje del 90% son marca HP, Lexmark; pues ello será plena garantía para el ente territorial de que la labor ejecutada será acorde a las necesidades de la entidad, pues aunque las diferentes tecnologías pueden presentar similitudes, existe una gran diferencia a nivel de sus partes internas que difieren mucho y que hace que algunos equipos presenten ciertas especificidades que pueden ser detectadas única y exclusivamente por

quien ha sido capacitado en esa marca específica, garantizando así una prestación efectiva y eficaz del servicio que se pretende contratar.

12. **Solicitud principal**

Respetuosamente solicitamos modificar el numeral 14, para que la acreditación del personal mínimo requerido no sea exigida como requisito habilitante al momento de presentar la oferta, sino como una obligación del adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio o dentro del plazo que defina la entidad.

Se propone la siguiente redacción:

El proponente que resulte adjudicatario deberá acreditar, previo a la suscripción del acta de inicio o dentro del término que establezca la entidad, la disponibilidad del personal técnico idóneo y suficiente para la ejecución del contrato, aportando las hojas de vida, soportes académicos, certificaciones de experiencia y certificaciones técnicas requeridas o equivalentes, de conformidad con las necesidades del servicio. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a los requerimientos, multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y afectación de garantías a que haya lugar, conforme al contrato y la normativa aplicable.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Conclusión de la observación al personal mínimo

La entidad puede garantizar la idoneidad del personal técnico sin exigir que todos los proponentes aporten desde la oferta la totalidad de hojas de vida y certificaciones específicas de marca.

El traslado de esta obligación al adjudicatario permite proteger adecuadamente la ejecución del contrato, conserva las facultades de supervisión y sanción de la entidad, y al mismo tiempo favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el numeral 14 en los términos propuestos.

RESPUESTA:

No se accede a la observación de eliminar el requisito habilitante de aportar con la oferta las hojas de vida, copia de la cédula, acta de grado y certificaciones de experiencia del equipo mínimo requerido y trasladarlo a una obligación del contratista que resulte adjudicatario por cuanto la entidad requiere tener certeza que el proponente al momento de presentar su oferta sí cuenta con el equipo necesario que requiere el Departamento, pues de accederse a la petición, podría la entidad correr el riesgo de que quien resulte adjudicatario sólo empiece a buscar el personal requerido para vincularlo a su empresa una vez suscriba el contrato, corriendo el riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

De otro lado, se le indica al observante que la entidad si bien es cierto cuenta con los mecanismos enunciados en caso de incumplimiento del contratista, no es menos cierto que ello generaría un traumatismo para la entidad, pues sin duda alguna afectará la prestación eficaz y oportuna del servicio requerido, ya que todas las Dependencias de la Gobernación de Risaralda requieren de forma permanente del mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras, cámaras de seguridad, escáner y UPS; riesgo éste que no puede correr la entidad.

Solicitud final

Con fundamento en las observaciones anteriores, solicitamos respetuosamente al Departamento de Risaralda:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

1. Ajustar los indicadores de endeudamiento, razón de cobertura de intereses y ROA, en los términos sugeridos o en parámetros proporcionales al objeto contractual y al mercado TIC.

RESPUESTA:

La Entidad no accede a la observación, toda vez que los indicadores de capacidad financiera y organizacional tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan evidenciar la solidez económica y administrativa de los oferentes. Estos indicadores reflejan la salud financiera y organizacional de los proponentes mediante el análisis de variables como la liquidez, el nivel de endeudamiento, así como los indicadores ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos).En conjunto, dichas condiciones permiten evaluar la aptitud del proponente para cumplir de manera oportuna, eficiente y cabal con el objeto del contrato.

Estos indicadores se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Debido a las condiciones del proceso, se hace necesario que las empresas tengan la capacidad para ejecutar el presente contrato, según especificaciones técnicas de acuerdo a las características y condiciones descritas en el anexo Ficha Técnica, solventando dichas necesidades y sin ningún tipo de apalancamiento por parte de la entidad, por lo que esta situación requiere que los indicadores sean exigentes y proporcionales al objeto, valor y plazo del contrato. A mayor liquidez y menor endeudamiento,la organización dispone de mas recursos para atender sus compromisos de pago, lo que incrementa su solvencia economica y así mismo es menor la probabilidad de que el proponente incumpla con sus obligaciones financieras; De igual forma, los indicadores de rentabilidad ROE (Rentabilidad sobre el Patrimonio) y ROA (Rentabilidad sobre los Activos) permiten evaluar la eficiencia y capacidad de la empresa para generar utilidades a partir de sus recursos y patrimonio, evidenciando así su estabilidad financiera y fortaleza organizacional para cumplir de manera adecuada con las obligaciones contractuales.

La entidad no accede a la observación, pues en cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

Las entidades territoriales gozan de plena autonomía para la gestión de los asuntos propios en material contractual dentro del margen legal. Por ello, la sentencia C-119-2020 se ha pronunciado de la siguiente manera "La ley 80 de 1993 confirió de manera amplia la capacidad contractual, incluso a entes públicos desprovistos de

personalidad jurídica propia, con el fin de que pudieran, cada uno de ellos, de manera autónoma y actuando de buena fe (artículo 83 de la Constitución), dirigir procedimientos de selección de contratistas y celebrar contratos, como instrumento indispensable para el logro de los fines de interés general confiados a cada entidad pública" (Corte Constitucional, 2020, pág. 56).

La elaboración de los pliegos de condiciones está en cabeza de la entidad pública que dispone de una facultad de libertad de configuración del mismo, con base a lo dispuesto por la ley y los requerimientos especiales establecidos dentro de la modalidad de selección de la selección abreviada por subasta inversa, donde es la responsable de establecer dentro de los procesos de selección las condiciones lícitas que consideren pertinentes y necesarias para cada caso en concreto, atendiendo siempre a los límites establecidos por la ley, con la finalidad de lograr la mejor manera que dichos intereses atiendan criterios objetivos y razonables con el propósito de la búsqueda del interés general.

La discrecionalidad entonces no es sinónimo de "capricho" o "arbitrariedad", sino por el contrario, es la misma norma que reviste a la administración de la facultad de elegir entre una variedad de soluciones que guardan relación con la normatividad aplicable para el caso en concreto y con la finalidad de establecer los elementos esenciales del contrato a celebrar por parte de la entidad pública, por ejemplo, la definición del objeto con sus características, la acreditación de las condiciones de los proponentes, los criterios de escogencia y evaluación de los oferentes, entre otras. En atención a lo anterior, la administración departamental estableció en el pliego de condiciones requisitos útiles, indispensables y determinantes para garantizar la selección objetiva, para la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca. No obedecen a justificaciones jurídicas sino financieras, y estableció requisitos necesarios y posibles de cumplir por los proponentes, por lo tanto, considera que éstos son adecuados y proporcionales al objeto a contratar, su cuantía y demás características que están directamente relacionados con la prestación del servicio derivado del presente proceso contractual, conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificar los indicadores de capacidad financiera , toda vez que no existen razones, ni justificaciones objetivas que desvirtúen el análisis del sector realizado por la entidad, de igual forma, que éstos fueron obtenidos con observancia a la normatividad en lo material, lo establecido por Colombia Compra Eficiente y respetando todos los principios de la actividad contractual del Estado Colombiano; con lo cual no se está limitando la participación de

oferentes, toda vez, que, de conformidad a la Ley, las empresas tienen la opción de recurrir a las figuras asociativas tales como consorcios y/o uniones temporales, que tiene la finalidad de que las empresas puedan unir sus capacidades de experiencia, así como las técnicas, administrativas y financieras para participar en los procesos de contratación.

2. Publicar o aclarar la metodología utilizada para fijar dichos indicadores, en caso de mantenerlos.

RESPUESTA:

No se accede a la observación por los argumentos expuestos claramente en los numerales anteriores y en su defecto se procede a dar las justificaciones de sostenerse la entidad en exigir los indicadores producto del análisis de 16 empresas del sector, así:

Ha de indicarse al observante que el total de los indicadores exigidos por la entidad producto del análisis detallado de 16 empresas del sector, se establecieron de manera objetiva tomando como base los criterios y recomendaciones que Colombia Compra Eficiente ha referenciado tanto en la guía para elaboración de estudios del sector, así como en el manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes, donde se establece: "La Entidad Estatal debe establecer el límite para los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional como resultado del análisis de los criterios establecidos en la sección I.B. y evitar hacerlo de manera mecánica pues cada Proceso de Contratación tiene una naturaleza distinta y está asociado a Riesgos particulares (...) La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (cce_guia_estudio_sector_web.pdf (colombiacompra.gov.co) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores. La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. Así mismo, cabe anotar que los procesos de selección deben garantizar la pluralidad de oferentes y por ello, es obligación de la Entidad analizar el comportamiento de las empresas que integran todo el sector objeto del análisis a nivel nacional, tal y como lo dispone la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector actualizado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública –

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

Colombia Compra Eficiente el 5 de marzo de 2017, el cual a la vez reitera los conceptos y el procedimiento a aplicar para la evaluación de la muestra aleatoria con el cual se determinará los indicadores a solicitar en el proceso de selección".

En cuanto al procedimiento para obtener los indicadores, se tiene que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes M-DVRHPC-05, en el capítulo VI explica la forma en que se deben obtener los indicadores financieros y de capacidad organizacional en los procesos de contratación, y remite a la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, publicada por Colombia Compra Eficiente, en su página 13, explica las formas en que se puede realizar el análisis estadístico de un conjunto de datos o muestras numéricas y en el literal B del numeral II, incluye la mediana como uno de los métodos válidos para realizar el análisis de los datos, ahora bien, considerando que dentro el proceso se realizó el análisis del sector con 16 empresas del sector a nivel local y nacional. Cabe resaltar que, las empresas incluidas en la muestra, son las que contaban con el Registro Único de Proponentes (RUP) cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Colombiano –SECOP II- y el RUES, a partir de ahí, la entidad tomó para establecer los indicadores que determinaran un tendencia y conforme a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente se toma la MEDIANA, y en beneficio de la libre concurrencia de oferentes, la entidad no puede con un solicitante determinar nuevos indicadores, ya que estaría beneficiando a solo un oferente, y predeterminando nuevos criterios habilitantes.

3. Modificar el numeral 14, para que la acreditación del personal mínimo no sea exigida como requisito habilitante al momento de presentar la oferta, sino como obligación del adjudicatario antes del inicio de ejecución.

RESPUESTA:

No se accede a la observación de eliminar el requisito habilitante de aportar con la oferta las hojas de vida, copia de la cédula, acta de grado y certificaciones de experiencia del equipo mínimo requerido y trasladarlo a una obligación del contratista que resulte adjudicatario por cuanto la entidad requiere tener certeza que el proponente al momento de presentar su oferta sí cuenta con el equipo necesario que requiere el Departamento, pues de accederse a la petición, podría la entidad correr el riesgo de que quien resulte adjudicatario sólo empiece a buscar el personal requerido para vincularlo a su empresa una vez suscriba el contrato, corriendo el

riesgo de no encontrar quien le preste dicho servicio.

De otro lado, se le indica al observante que la entidad si bien es cierto cuenta con los mecanismos enunciados en caso de incumplimiento del contratista, no es menos cierto que ello generaría un traumatismo para la entidad, pues sin duda alguna afectará la prestación eficaz y oportuna del servicio requerido, ya que todas las Dependencias de la Gobernación de Risaralda requieren de forma permanente del mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras, cámaras de seguridad, escáner y UPS; riesgo éste que no puede correr la entidad.

4. Subsidiariamente, permitir acreditar la disponibilidad del personal mediante cartas de intención, compromisos de vinculación, aliados técnicos o centros especializados.

Estas modificaciones permitirían fortalecer la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, sin afectar la capacidad de la entidad para exigir el cumplimiento técnico, financiero y contractual al adjudicatario.

RESPUESTA:

En Ningún momento la entidad está obligando a los interesados a tener vinculado o comprometido desde la etapa de presentación de oferta un equipo técnico completo, pues claramente el proyecto de pliego de condiciones en el numeral 14.1. establece: " ... Si el personal ofertado está vinculado laboralmente al proponente, este deberá aportar la planilla de seguridad social del empelado**; de lo contrario, se deberá anexar a la propuesta carta de intención de participar en la ejecución del contrato firmada por el proponente y la persona ofertada** La carta de intención debe expresar claramente su propósito de participar en el proceso con descripción clara del objeto, identificación y datos personales de manera que se permita la verificación por parte de la entidad..."

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGOS SA-SASI-3-2026

No obstante lo anterior, se enfatiza al observante que tiene el deber de aportar con su oferta los documentos para acreditar la identidad, formación académica y experiencia del equipo mínimo requerido como requisito habilitante.

JORGE ALIRIO SOTO CARVAJAL
Secretario Administrativo

GLORIA LYDA LOPEZ ORTIZ
Directora de Bienes y Servicios Generales

Proyectó: Luz Edi Rodríguez Gómez
Abogada contratista

Acompañamiento Financiero: Dainers Alexis Jojoa Ospina
Contador
Contratista Financiero Dirección de Bienes y Servicios

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7 43
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co